



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**



9409/06 (Presse 144)

(OR. en)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión nº 2732 del Consejo

Justicia y Asuntos de Interior

Luxemburgo, 1 y 2 de junio de 2006

Presidente

D.^a Liese PROKOP
Ministra Federal del Interior
de Austria

P R E N S A

Principales Resultados del Consejo

*El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre una Decisión relativa al **exhorto europeo de obtención de pruebas** para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal, sobre un Reglamento por el que se establece un **proceso europeo de escasa cuantía** y sobre un Reglamento relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del **Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)**.*

Además, ante la reciente situación observada en las Islas Canarias y en el Mediterráneo, el Consejo ha reiterado su compromiso con la orientación general sobre migración y ha apoyado la acción de la Comisión orientada a prestar, con un espíritu de solidaridad activa, toda la ayuda a aquellos Estados miembros que tienen que hacer frente a llegadas a gran escala de inmigrantes ilegales.

Por último, el Consejo ha adoptado los puntos siguientes:

- Conclusiones sobre las capacidades de respuesta de la UE a situaciones de emergencia y crisis.*
- Una orientación general sobre los programas de la UE en materia de seguridad, defensa de las libertades y justicia.*
- Una decisión por la que se aumenta de 35 a 60 euros los derechos a percibir por la tramitación de las solicitudes de visado.*

ÍNDICE¹

PARTICIPANTES	6
PUNTOS OBJETO DE DEBATE	
EXHORTO EUROPEO DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS	9
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS	12
DERECHOS PROCESALES EN LOS PROCESOS PENALES	14
PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA	15
COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS	17
PRIORIDADES DE LA UE EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA – <i>Conclusiones del Consejo</i>	18
FUTURO DE EUROPOL – <i>Conclusiones del Consejo</i>	22
LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	24
RELACIONES EXTERIORES	25
ACTUACIONES CONSECUTIVAS A HAMPTON COURT	26
COMITÉ MIXTO	27
– SIS II	27
– CENTROS COMUNES DE SOLICITUD DE VISADO	27

¹

- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
- Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
- Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

OTROS PUNTOS APROBADOS*JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR*

–	Europol.....	28
–	Capacidades de respuesta de la UE en caso de emergencias y crisis – Conclusiones del Consejo	28
–	Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales	30
–	Programas de la UE sobre seguridad y defensa de las libertades y sobre derechos fundamentales y justicia	30
–	Arquitectura de la seguridad interior	30
–	Lucha contra el terrorismo.....	31
–	Derechos que deberán abonar los solicitantes de visado *	31
–	Informe sobre la evaluación de Schengen de los nuevos Estados miembros de la UE.....	31
–	Evaluación de Schengen.....	31
–	Escuela Europea de Policía – Cooperación con Islandia, Noruega y Suiza.....	31
–	Escuela Europea de Policía – Informe anual 2005	32
–	Europol – Nuevo informe sobre situación y tendencias del terrorismo	32
–	Informe no confidencial sobre la actividad terrorista de la UE – Octubre de 2004-octubre de 2005	32
–	Plan de acción relativo a la radicalización y captación – Estrategia de comunicación con los medios de comunicación.....	32
–	Mecanismo de información en relación con las medidas en materia de asilo e inmigración.....	33
–	Proyectos de ayuda de la UE en materia de drogas en terceros países	33
–	Estrategia sobre drogas de la UE – Desarrollo alternativo	33
–	Acervo de Schengen – Islandia, Noruega, Suiza, Liechtenstein.....	33
–	Derecho aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)	34
–	Régimen simplificado para el control de las personas en las fronteras exteriores.....	34
–	Intercambio electrónico de fotografías y huellas dactilares.....	34

TERRORISMO

–	Recomendaciones sobre lucha contra el terrorismo	35
---	--	----

RELACIONES EXTERIORES

–	Actividades de asistencia en caso de catástrofes	35
---	--	----

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

– Sudán – Medidas restrictivas 35

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

– Modificaciones del Acuerdo EEE 36

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D. Patrick DEWAELE
D.^a Laurette ONKELINX

Viceprimer Ministro y Ministro del Interior
Viceprimera Ministra y Ministra de Justicia

República Checa:

D. Miloslav KOUDELNÝ

Subsecretario Primero del Ministerio del Interior para
Orden Público y Seguridad
Subsecretario del Ministerio de Justicia

D. Roman POLÁŠEK

Dinamarca:

D. Clause GRUBE

Representante Permanente

Alemania:

D. Wolfgang SCHÄUBLE
D.^a Brigitte ZYPRIES

Ministro Federal del Interior
Ministra Federal de Justicia

Estonia:

D. Kalle LAANET
D. Rein LANG

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Grecia:

D. Anastasis PAPALIGOURAS
D. Byron POLYDORAS

Ministro de Justicia
Ministro de Orden Público

España:

D. Juan Fernando LÓPEZ AGUILAR
D. Antonio CAMACHO VIZCAÍNO

Ministro de Justicia
Secretario de Estado de Seguridad

Francia:

D. Pascal CLÉMENT
D. Christian ESTROSI

Ministro de Justicia
Ministro encargado de Ordenación del Territorio

Irlanda:

D. Bobby McDONAGH

Representante Permanente

Italia:

D. Clemente MASTELLA

Ministro de Justicia

Chipre:

D. Doros THEODOROU
D. Lazaros SAVVIDES

Ministro de Justicia y Orden Público
Director General del Ministerio del Interior

Letonia:

D. Dzintars JAUNDŽEIKARS
D. Guntars GRINVALDS

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Lituania:

D. Gintaras Jonas FURMANAVIČIUS
D. Gintautas BUŽINSKAS

Ministro del Interior
Ministro de Justicia

Luxemburgo:

D. Luc FRIEDEN

Ministro de Justicia, Ministro del Tesoro y del
Presupuesto

D. Nicolas SCHMIT

Ministro Delegado de Asuntos Exteriores e Inmigración

Hungría:

D.^a Krisztina BERTA

Subsecretaria de Estado de Relaciones Internacionales,
Ministerio de Interior

D.^a Judit FAZEKAS LÉVAYNÉ

Subsecretaria de Estado, Ministerio de Justicia

Malta:

D. Tonio BORG

Viceprimer Ministro y Ministro de Justicia e Interior

Países Bajos:

D. Piet Hein DONNER

Ministro de Justicia

Austria:D.^a Liese PROKOP

Ministra Federal del Interior

Polonia:

D. Ludwik DORN

Vicepresidente del Gobierno, Ministro del Interior y de la
Administración
Secretaria de Estado del Ministerio de JusticiaD.^a Beata KEMPA**Portugal:**

D. António COSTA

Ministro de Estado y Ministro del Interior
Ministro de Justicia

D. Alberto COSTA

Eslovenia:

D. Dragutin MATE

Ministro del Interior

D. Lovro ŠTURM

Ministro de Justicia

Eslovaquia:D.^a Lucia ŽITŇANSKÁ

Ministra de Justicia

Finlandia:

D. Kari RAJAMÄKI

Ministro del Interior

D.^a Leena LUHTANEN

Ministra de Justicia

Suecia:

D. Thomas BODSTRÖM

Ministro de Justicia

D.^a Barbro HOLMBERGMinistra, Ministerio de Asuntos Exteriores, encargada de
Cuestiones de Migración**Reino Unido:**

Lord GOLDSMITH

Fiscal General

D. Tony McNULTY

Secretario de Estado de Inmigración, Ciudadanía y
Nacionalidad

Baroness ASHTON of UPHOLLAND

Subsecretaria Parlamentaria del Ministerio de Asuntos
Constitucionales**Comisión:**

D. Franco FRATTINI

Vicepresidente

Secretaría General del Consejo:

D. Gijs de VRIES

Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE

Otros participantes:

D. Max-Peter RATZEL

Director de Europol

Los Gobiernos de los Estados adherentes han estado representados de la siguiente manera:

Bulgaria:

D. Rumen YORDANOV PETKOV
D. Margarit Nikolov GANEV

Ministro del Interior
Subsecretario de Justicia

Rumanía:

D. Vasile BLAGA
D. Ion CODESCU

Ministro de Administración e Interior
Secretario de Estado del Ministerio de Justicia

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

EXHORTO EUROPEO DE OBTENCIÓN DE PRUEBAS

El Consejo ha llegado a una orientación general sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal. La propuesta tiene por objeto establecer un mecanismo que facilite la obtención de pruebas en casos transfronterizos basándose en los principios de reconocimiento mutuo.

El acuerdo del Consejo se basa en un texto transaccional presentado por la Presidencia en el que se abordan en particular las dos principales cuestiones pendientes: la posibilidad de denegar la ejecución del exhorto por motivos de territorialidad y la definición de los delitos.

Los principales aspectos del proyecto de Decisión que ha recibido el apoyo del Consejo son los siguientes:

Principal objetivo del exhorto europeo de obtención de pruebas

La idea subyacente es que el exhorto europeo de obtención de pruebas es una resolución expedida por una autoridad judicial de un Estado miembro y reconocida y ejecutada directamente por una autoridad judicial en otro Estado miembro. Si se la compara con los procedimientos actuales de asistencia mutua a los que va a sustituir, el exhorto europeo de obtención de pruebas ofrecerá ventajas, entre ellas unos procedimientos más rápidos y unas garantías más claras en la expedición y ejecución del exhorto.

Ámbito de aplicación y tipos de procedimiento a los que se aplica

El exhorto europeo de obtención de pruebas se refiere a los objetos, documentos y datos que se enumeran y se requieren en el Estado de expedición para los procedimientos penales o procedimientos de otro tipo que puedan dar lugar a otros procedimientos en órganos judiciales de lo penal.

El exhorto europeo se va a introducir en dos fases. La primera fase afectará en principio a elementos de prueba ya existentes y fácilmente obtenibles. En su momento la Comisión presentará la propuesta sobre un segundo instrumento para otros elementos de prueba. Quiere ello decir que las disposiciones que acaban de aprobarse no afectan a los elementos de prueba que se indican a continuación, que quedarán regulados en un segundo instrumento:

- Mantener entrevistas, tomar declaraciones e iniciar otros tipos de interrogatorios con sospechosos, testigos, expertos o cualquier otra persona.

- Llevar a cabo registros corporales y obtener materiales orgánicos y datos biométricos directamente del cuerpo de cualquier persona, como muestras de ADN e impresiones dactilares.
- Obtener información en tiempo real mediante intervención de comunicaciones, vigilancia discreta o control de cuentas bancarias.
- Llevar a cabo investigaciones sobre objetos, documentos y datos.
- El Consejo ha añadido a la propuesta de la Comisión el hecho de obtener del órgano de ejecución datos de comunicaciones retenidos por proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas accesible al público y de redes públicas de comunicaciones.

En el texto aprobado quedan, no obstante, incluidos los elementos de prueba que, perteneciendo a las citadas categorías, se hayan obtenido antes de la expedición del exhorto. Por ejemplo, quedaría incluida la obtención de declaraciones prestadas previamente por un sospechoso a un órgano investigador en el Estado de ejecución sobre una investigación anteriormente realizada por ese Estado.

Expedición y transmisión del exhorto europeo de obtención de pruebas

El exhorto europeo de obtención de pruebas será un documento único traducido por el órgano de expedición a una lengua oficial del Estado de ejecución. No será necesaria ninguna otra traducción, lo que quiere decir que el exhorto europeo de obtención de pruebas podrá ejecutarse inmediatamente de la misma forma que las medidas procesales nacionales. Se definirá en él el objetivo que se pretende alcanzar y se dejará al Estado de ejecución la decisión sobre el procedimiento más adecuado para obtener los elementos de prueba de acuerdo con el Derecho interno.

Antes de enviar un exhorto europeo, el órgano de expedición se asegurará de que los objetos, documentos o datos podrían obtenerse conforme a la ley del Estado de expedición en un caso comparable si estuvieran disponibles en su territorio, aunque debieran utilizarse medidas procesales diferentes.

El exhorto europeo de obtención de pruebas podrá trasladarse al órgano competente del Estado miembro en que el órgano competente del Estado de expedición tenga motivos razonables para suponer que se hallan los correspondientes objetos, documentos o datos o, en el caso de los datos electrónicos, que éstos son directamente accesibles conforme a la legislación del Estado de ejecución.

Reconocimiento y ejecución del exhorto europeo de obtención de pruebas

El órgano de ejecución deberá reconocer, sin requerir otra formalidad, el exhorto europeo de obtención de pruebas trasladado de conformidad con las normas establecidas en el texto y adoptará las medidas necesarias para que se ejecute, salvo que decida oponer alguno de los motivos para rechazar el reconocimiento o la ejecución, o alguno de los motivos de aplazamiento contemplados en el texto.

En principio, toda decisión de rechazar el reconocimiento o la ejecución deberá ser tomada cuanto antes, y a más tardar 30 días hábiles después del recibo del exhorto europeo de obtención de pruebas por el órgano de ejecución competente. A menos que haya motivos para su aplazamiento o que el órgano de ejecución ya se encuentre en posesión de los objetos, documentos o datos requeridos, el órgano de ejecución ejecutará en general el exhorto sin demora en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de recepción del exhorto europeo de obtención de pruebas.

Motivos para no reconocer o no ejecutar el exhorto europeo de obtención de pruebas

– Territorialidad

La propuesta original de la Comisión no establecía ninguna cláusula de territorialidad. No obstante, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2005, el Consejo acordó incluir dicha cláusula. La solución por la que se opta en el texto transaccional consiste en limitar el alcance de este motivo de denegación a aquellos casos en que el delito de que se trate se haya cometido total o parcialmente en el territorio del Estado de ejecución, si bien la decisión de denegación debe tomarse con carácter excepcional y teniendo en cuenta cada caso particular.

Si la autoridad competente prevé aducir la territorialidad como motivo de denegación del exhorto europeo, antes de tomar la decisión consultará con Eurojust. Si la autoridad competente no está de acuerdo con la opinión de Eurojust, los Estados miembros procurarán que motive su decisión y que se informe al Consejo.

– Doble tipificación

Respecto a la definición de los delitos, en la propuesta se dispone que en 32 categorías de delitos no podrá aducir el Estado de ejecución la doble tipificación como motivo de denegación del exhorto europeo si el delito de que se trate está castigado en el Estado de expedición con una pena mínima de tres años de privación de libertad. Esta opción es coherente con anteriores instrumentos, como la orden europea de detención, las órdenes de embargo, las sanciones pecuniarias o el proyecto de texto sobre las resoluciones de decomiso.

No obstante, Alemania podrá formular una declaración reservándose el derecho a someter el exhorto europeo a la comprobación de la doble tipificación en los casos de terrorismo, delincuencia informática, racismo y xenofobia, sabotaje, intimidación y extorsión o estafa si fuera necesario proceder a seguimiento o embargo para ejecutar el exhorto europeo, salvo si el órgano de expedición declara que el delito contemplado en el derecho del Estado de expedición cumple los criterios indicados en la declaración.

El Consejo, a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de esta Decisión marco, revisará las disposiciones relativas a la territorialidad y a la posibilidad de que Alemania no se atenga a la definición de los delitos.

Los órganos preparatorios del Consejo formalizarán debidamente el exhorto europeo de obtención de pruebas y los considerandos del texto con vistas a que éste sea adoptado lo antes posible.

TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

El Consejo ha estudiado dos cuestiones relativas a la propuesta de Decisión marco relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea:

- el consentimiento de la persona condenada
- el consentimiento del Estado de ejecución a dar cumplimiento a la sentencia.

El principal objetivo de esta Decisión marco consiste en determinar aquellos casos en que no es necesario el consentimiento del Estado de ejecución y en limitar la necesidad del consentimiento de la persona condenada.

Sin perjuicio de las observaciones de varias Delegaciones sobre puntos concretos, una gran mayoría de Delegaciones llegó a un amplio acuerdo sobre los siguientes principios:

- En cuanto al consentimiento de la persona condenada, es necesario para su traslado a un Estado miembro distinto del Estado miembro en que dicha persona tiene su residencia legal permanente. El mismo principio se aplicará si se pretende trasladar a la persona condenada a su Estado de nacionalidad en el caso de que tenga su residencia legal en otro Estado miembro.
- En cuanto al consentimiento del Estado de ejecución, no será necesario si la sentencia y el correspondiente certificado se envían:
 - (a) Al Estado de la nacionalidad de la persona condenada en el que ésta vive o reside.
 - (b) Al Estado de la nacionalidad o al Estado de la residencia legal permanente de la persona condenada al que ésta debería ser deportada o expulsada en cualquier caso como consecuencia de la sentencia, una vez transmitida la misma.
 - (c) Al Estado de la residencia legal permanente de la persona condenada salvo que ésta haya perdido o vaya a perder su permiso de residencia como consecuencia de la sentencia.

En tales circunstancias, los órganos preparatorios del Consejo seguirán trabajando sobre el texto de la Decisión marco, en particular sobre la definición de residencia, para llegar a un acuerdo lo antes posible.

El 24 de enero de 2005 Austria, Finlandia y Suecia presentaron su propuesta con vistas a establecer las normas de acuerdo con las cuales los Estados miembros reconocerán y ejecutarán en sus territorios las sanciones impuestas por los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros, independientemente de que ya se haya iniciado o no la ejecución.

En virtud de los acuerdos existentes (Convenio de 1983 sobre traslado de personas condenadas, su Protocolo de 1997 y artículos 67 a 69 del Convenio de Schengen), para ejecutar la sentencia es siempre necesario el consentimiento del Estado requerido. El consentimiento de la persona condenada es también necesario, excepto en dos supuestos: que la persona condenada haya huido al Estado de su nacionalidad o que la persona en cuestión vaya a ser expulsada a ese Estado como resultado de la condena una vez transmitida la sentencia.

DERECHOS PROCESALES EN LOS PROCESOS PENALES

El Consejo ha mantenido un cambio de impresiones sobre esta propuesta, en particular sobre la cuestión de la base jurídica del instrumento, y ha acordado proseguir los trabajos a partir de una propuesta transaccional de la Presidencia, que se basa en los siguientes principios:

- Sólo se establecerán normas mínimas y no habrá un "límite máximo" de derechos. En consecuencia, no se impedirá a los Estados miembros que concedan a los sospechosos más derechos en los procesos penales.
- Se cumplirán plenamente los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los Estados miembros no podrán rebajar ese nivel.

Si se compara con la propuesta de la Comisión, la propuesta de la Presidencia limita el número de derechos y el alcance de los mismos y se centra en normas generales, evitando especificar detalladamente la forma en que se ejercerán los derechos en cada Estado miembro, habida cuenta de las diferencias observadas en los sistemas procesales existentes.

Los ámbitos en que la Presidencia propone normas mínimas comunes son los siguientes:

- el derecho a la información
- el derecho a la asistencia jurídica
- el derecho a la interpretación, y
- el derecho a la traducción de los documentos procesales para todos los procesados.

El Consejo ha acordado además que en los futuros trabajos sobre los derechos procesales deberán incluirse también los trabajos sobre las medidas prácticas.

La Comisión presentó la propuesta inicial el 3 de mayo de 2004 con objeto de establecer normas mínimas comunes por lo que se refiere a determinados derechos procesales que se aplican en los procesos penales en toda la Unión Europea.

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

El Consejo ha llegado a un acuerdo general sobre el Reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

Este Reglamento simplificará y agilizará los litigios de escasa cuantía en asuntos transfronterizos y reducirá los costes, estableciendo un proceso europeo para los casos de escasa cuantía. Eliminará asimismo los procedimientos intermedios necesarios para el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro en un proceso europeo de solución de litigios de escasa cuantía en otro Estado miembro.

El Reglamento se aplicará a asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil, independientemente de la naturaleza del órgano jurisdiccional, cuando el valor de la demanda no rebase los 2000 euros en el momento de iniciarse el proceso, excluidos los intereses, gastos y costas. No se aplicará, en particular, a asuntos fiscales, aduaneros ni administrativos, ni a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de la autoridad pública ("*acta iure imperii*").

El Reglamento no se aplicará a las siguientes materias:

- a) al estado o la capacidad legal de las personas físicas y las obligaciones de alimentos
- b) los derechos de propiedad derivados de los regímenes matrimoniales, testamentos y sucesiones
- c) al concurso, los procesos relativos a la liquidación de empresas insolventes u otras personas jurídicas, convenios, acuerdos judiciales y procedimientos análogos
- d) a la seguridad social
- e) al arbitraje
- f) al derecho laboral
- g) a los arrendamientos de bienes inmuebles, excepto las acciones sobre derechos pecuniarios
- h) a las violaciones del derecho a la intimidad y de otros derechos fundamentales de las personas, incluida la difamación.

El demandante iniciará el proceso europeo de escasa cuantía cumplimentando el formulario de demanda que figura en el anexo del texto y presentándolo ante el órgano jurisdiccional competente, bien directamente, bien por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación, como el fax o el correo electrónico, admitido por el Estado miembro en el que se incoe el proceso. El formulario de demanda incluirá una descripción de los elementos probatorios en que se apoya la demanda e irá acompañado, cuando así convenga, de otros posibles documentos justificativos.

En el contexto del mercado interior, las personas físicas y las empresas se acogerán a este instrumento cuando reclamen pequeñas deudas en una situación transfronteriza.

La Comisión presentó su propuesta el 21 de marzo de 2005.

COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

El Consejo ha llegado a un amplio acuerdo, pendiente de que la Delegación irlandesa retire una reserva, en torno a un proyecto de Decisión sobre dispositivos de cooperación entre Organismos de Recuperación de Activos de los Estados miembros.

Los órganos preparatorios del Consejo serán responsables de formalizar el texto de la Decisión con vistas a la adopción del mismo en una próxima sesión del Consejo.

Debe señalarse que la principal motivación de la delincuencia organizada transfronteriza es obtener beneficios económicos. Este beneficio económico constituye un estímulo para seguir cometiendo delitos con el fin de obtener mayores beneficios. En consecuencia, los servicios de seguridad deberían contar con la capacidad necesaria para investigar y analizar las pistas financieras de la actividad delictiva. Con el fin de luchar de forma eficaz contra la delincuencia organizada, los Estados miembros de la Unión Europea deben intercambiar rápidamente toda información que pueda llevar a la localización y embargo de los productos de actividades delictivas y de otros bienes pertenecientes a los delincuentes.

En consecuencia, resulta necesario establecer una estrecha cooperación entre las respectivas autoridades de los Estados miembros con competencias en la localización de los productos ilegales y otros bienes que puedan ser objeto de decomiso, así como establecer dispositivos para una comunicación directa entre dichas autoridades.

A este efecto, la Decisión permitirá a los Estados miembros crear Organismos nacionales de Recuperación de Activos con competencias en estos ámbitos y garantizar que esos Organismos puedan intercambiar información con rapidez.

PRIORIDADES DE LA UE EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA – Conclusiones del Consejo

El Consejo ha seguido una exposición a cargo de Max-Peter Ratzel, Director de Europol, sobre la evaluación por la UE de la amenaza de la delincuencia organizada correspondiente a 2006 y ha adoptado las siguientes Conclusiones:

"Visto el Programa de La Haya, en particular su sección 2.3, en la que se invita a Europol a sustituir sus informes sobre la situación de la delincuencia por evaluaciones de amenazas referentes a formas graves de delincuencia organizada,

Considerando la necesidad de que la UE establezca una arquitectura para su seguridad interior y adopte y lleve a la práctica una metodología de lucha contra la delincuencia basada en el análisis de información, haciendo hincapié en la recopilación y el análisis de información e inteligencia para determinar los casos en que puede ser más eficaz la actuación de las autoridades policiales y judiciales,

Teniendo en cuenta la comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada y el plan de acción conexo, así como el Plan de Acción del Consejo y la Comisión por el que se aplica el Programa de La Haya,

Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo del 12 de octubre de 2005 sobre las funciones policiales basadas en la inteligencia y el desarrollo de la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada,

Basándose en la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (EADO) realizada por Europol para 2006,

EL CONSEJO CONCLUYE LO SIGUIENTE:

Definición de las prioridades y planteamiento de la UE en la lucha contra la delincuencia organizada

1. La evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (EADO) realizada por Europol para 2006 constituye un primer intento de establecer una evaluación de la amenaza que suponen las tendencias actuales y esperadas de la delincuencia organizada en toda la UE. En el anexo I del presente documento se exponen las principales amenazas que representa la delincuencia organizada, según se desprenden de la EADO. Concretamente, las conclusiones de dicha evaluación deben plasmarse en las prioridades nacionales, con miras a promover también la cooperación con otros Estados miembros que tengan que hacer frente a problemas regionales comunes.

Sobre esa base, el Consejo establece las siguientes prioridades en la lucha contra la delincuencia organizada:

- En Europa sudoccidental, debe prestarse atención a la incidencia de los grupos delictivos organizados africanos en el contrabando y el tráfico de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes y el tráfico de drogas, lo cual fomentará inicialmente la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales francesas y españolas. También debe centrarse la atención en los grupos delictivos organizados africanos y su participación en el contrabando de cannabis y en su posterior distribución dentro de la UE.

- En Europa sudoriental, la atención debe centrarse en los grupos delictivos organizados de origen étnico albanés y su participación tanto en el tráfico y distribución de heroína como en la trata de personas. Esto fomentará inicialmente la cooperación entre Italia, Eslovenia y Grecia y los países asociados de la región de los Balcanes.
- La prioridad en el noreste de Europa deben ser los grupos organizados de delincuentes, incluidos los de habla rusa, que participan en actividades de contrabando, fundamentalmente de mercancías, lo cual fomentará la cooperación en la región del mar Báltico.
- En la región atlántica, las intervenciones deben centrarse en la producción de drogas de síntesis por grupos delictivos organizados basados en Bélgica y los Países Bajos, y su posterior distribución a escala de la Unión Europea y transatlántica, a través de Alemania y el Reino Unido, en Estados Unidos y Canadá. Esto fomentará la cooperación entre dichos países y la cooperación transatlántica.
- La lucha contra el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas debe estar presente en todas estas prioridades.

1 *bis*. Las prioridades enunciadas en las presentes conclusiones y en la EADO deben combinarse con las prioridades:

- Establecidas para la delincuencia no organizada.
- Establecidas a escala nacional (en materia de delincuencia organizada).
- Derivadas de conclusiones o planes de acción del Consejo, anteriores o futuros, como el Plan de Acción en materia de Lucha contra la Droga o el Plan global para la lucha contra la trata de seres humanos.
- Las prioridades establecidas en el apartado 1 deben entenderse como ámbitos en los que la UE, a través de sus Estados miembros, instituciones y organismos, debe coordinar e intensificar cada vez más su actuación, que ha de plantearse desde una perspectiva tanto de reacción como de prevención y de antelación. En conjunto, estas actividades concertadas garantizarán una comprensión profunda del fenómeno y proporcionarán instrumentos para combatir más acertadamente las actividades de la delincuencia organizada que afectan a la UE.

2. La lucha contra la delincuencia organizada requiere un planteamiento multidisciplinar basado en la inteligencia, no sólo para dificultar las actividades delictivas sino también para desarticular las organizaciones delictivas, llevar a los delincuentes ante la justicia y privarlos del producto del delito. Con ello se lograrán resultados mucho más eficaces y duraderos y se reducirán los daños causados por la delincuencia organizada. Esta labor requiere la asignación de recursos (especializados) y la organización de estructuras capaces de utilizar toda la información que está a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad de modo que permita identificar a los grupos delictivos que constituyen la mayor amenaza y combatirlos. En consecuencia, la actuación policial y judicial, en particular las investigaciones y actuaciones judiciales, deberían, siempre que sea posible, centrarse principalmente en los escalones superiores de los grupos delictivos organizados, y en particular en su organización logística, su financiación y sus recursos. Por ello, se invita a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos y se concentren en los aspectos financieros de las investigaciones y actuaciones judiciales, por ejemplo en los embargos de activos, al objeto de penalizar a todos los escalones de los grupos delictivos organizados.
3. Para que cada Estado miembro pueda sacar partido de la labor realizada por los demás, la información sobre los resultados y dificultades de tales investigaciones y actuaciones judiciales debe comunicarse a Europol y, cuando proceda, a Eurojust y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de modo que la UE pueda adoptar una posición más firme.

Aplicación de las prioridades

4. A la hora de planificar sus respuestas tanto propias como conjuntas a las amenazas que representa la delincuencia organizada, todas las autoridades pertinentes de los Estados miembros deberían tener en cuenta, además de otras consideraciones nacionales, las prioridades estratégicas adoptadas por el Consejo, así como la EADO. En ese contexto, deberían utilizar los mecanismos y estructuras mencionados en el plan de acción que se describe en el anexo II, pero también llevar a la práctica dichas prioridades por medios nacionales, bilaterales y regionales y a través de sus relaciones exteriores, de conformidad con la legislación nacional.
5. Todos los organismos, agencias y grupos pertinentes de la UE tendrán en cuenta estas prioridades y las plasmarán en sus planificaciones estratégicas, programas de trabajo, presupuestos e informes anuales y en sus relaciones exteriores. Estas prioridades se tendrán en cuenta también en la revisión intermedia y en la actualización del Programa de La Haya (Plan de Acción). Se adoptarán con regularidad medidas prácticas para garantizar una coordinación y cooperación horizontales entre las distintas partes implicadas.
6. Concretamente, deberían realizarse las tareas enunciadas en el plan de acción (no exhaustivo) que figura en el anexo. Los Estados miembros, la Comisión y las agencias pertinentes de la UE están de acuerdo en llevar a cabo las tareas enunciadas en el anexo II. Corresponde a la Presidencia supervisar su aplicación, en cooperación con la Comisión. Al ejecutar las prioridades especificadas en el punto 4 y dar respuestas concretas, los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de convocar reuniones con el fin de garantizar la coordinación de las actividades de las diferentes autoridades con responsabilidades en el campo de la delincuencia organizada. El Comité del Artículo 36 hará un seguimiento de la aplicación de dicho plan de acción y de la coordinación que se establezca para ello, y presentará al Consejo un informe provisional en diciembre de 2006.

Metodología

7. Es necesario evaluar y refinar la metodología de elaboración de la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada. Europol y los Estados miembros optimizarán los procedimientos aplicados a dicha evaluación aprovechando la experiencia adquirida con la EADO de 2006; velarán en particular por mejorar la coordinación previa con los Estados miembros sobre la elaboración de la EADO e incluirán una explicación más clara de las fuentes que se utilizan para dicha elaboración y de la forma en que se extraen las conclusiones. Europol celebrará una reunión para finales del mes de julio de 2006 en la que se aclarará la metodología utilizada en la elaboración de la EADO, en particular los criterios de selección de fuentes públicas y privadas y de evaluación de la información procedente de dichas fuentes.
8. A tal fin, Europol difundirá una declaración de necesidades de inteligencia estructurada y detallada, con observaciones específicas, cuando corresponda, sobre determinados ámbitos o participantes. Los Estados miembros y las demás partes interesadas cuya contribución se haya solicitado, a saber, la Unidad operativa de jefes de policía de la UE, Eurojust, la Agencia Europea de Fronteras (FRONTEX), la OLAF, el Banco Central Europeo, el Centro de Situación de la UE (SITCEN), el sector privado, etc., responderán a la declaración de necesidades a más tardar el 31 de octubre de 2006.
9. Se invita a Europol a que presente una actualización de la EADO a más tardar a finales de febrero de 2007.

Información al Parlamento Europeo

10. Se informará al Parlamento Europeo de las presentes conclusiones."

FUTURO DE EUROPOL – Conclusiones del Consejo

El Consejo ha tomado nota de un informe del Grupo de Amigos de la Presidencia en el que se apuntan diversas opciones para mejorar la eficacia y la responsabilidad de Europol y ha adoptado las siguientes conclusiones sobre el futuro de Europol:

- "1. Durante los cinco últimos meses la Presidencia ha procurado definir la forma de mejorar la eficacia de Europol. Tomando como base el debate del Consejo informal de Justicia y Asuntos de Interior se organizó en Viena una reunión de alto nivel a la que siguió un detenido debate en el Grupo de Amigos de la Presidencia.
2. Como resultado de los debates se produjeron distintos proyectos de conclusiones que se exponen a continuación. Se pide al Coreper transmita esas conclusiones al Consejo para que éste pueda discutir sobre ellas y llegar a un acuerdo sobre la forma de mejorar el funcionamiento de Europol.

3. Conclusión 1: concluir la ratificación de los tres protocolos por los que se modifica el Convenio Europol

De acuerdo con las conclusiones de distintos Consejos Europeos, se insta a los Estados miembros a que concluyan la ratificación de los tres protocolos por los que se modifica el Convenio Europol antes del 31 de diciembre de 2006 (la situación se expone en el documento 9589/06 + ADD 1).

Se pide a la próxima Presidencia que informe sobre la situación de las ratificaciones al Consejo en diciembre de 2006.

4. Conclusión 2: comienzo de la aplicación de los tres protocolos

Se pide a la Comisión, a los Estados miembros, a Europol y a los órganos competentes del Consejo y de Europol que preparen lo antes posible la entrada en vigor de los tres protocolos por los que se modifica el Convenio Europol para que sean plenamente aplicables lo antes posible una vez que hayan entrado en vigor.

Se invita a la próxima Presidencia a que informe en diciembre de 2006 sobre los progresos realizados en la aplicación de los protocolos.

5. **Conclusión 3: mejora del funcionamiento de Europol**

a) *Utilizando el marco jurídico actual*

De acuerdo con las opciones expuestas por los Amigos de la Presidencia (9184/1/06), los órganos competentes del Consejo y de Europol (en particular el Grupo "Europol" y el Consejo de Administración de Europol) las posibilidades que podrían llevarse a la práctica sin modificaciones del Convenio Europol (según se relacionan en la página 37, puntos 9, 10, 11, 12 y 13, del informe de los Amigos de la Presidencia sobre el futuro de Europol).

Se invita a la próxima Presidencia a que informe en diciembre de 2006 sobre los progresos realizados en la consecución de estos objetivos inmediatos.

b) *Superando el marco jurídico actual*

Al mismo tiempo que el debate sobre el nuevo marco jurídico de Europol (según se expone más adelante) los órganos competentes del Consejo deberían estudiar también las posibilidades que se señalan como soluciones a largo plazo y que exigen una modificación del Convenio Europol (según se relacionan en la página 37, punto 8, del informe de los Amigos de la Presidencia sobre el futuro de Europol).

6. **Conclusión 4: sustituir el Convenio Europol por una Decisión del Consejo**

Los órganos competentes del Consejo deberían comenzar sus trabajos para determinar si es posible sustituir el Convenio Europol por una Decisión del Consejo en virtud del artículo 34.2.c) del TUE y en qué forma sería posible hacerlo para el 1 de enero de 2008 o cuanto antes tras esa fecha, a ser posible a partir de una iniciativa o propuesta concreta.

Se invita a la próxima Presidencia a que informe en diciembre de 2006 sobre los progresos realizados en la sustitución del Convenio Europol por una Decisión del Consejo.

7. **Conclusión 5: estudiar el procedimiento para derogar el Convenio Europol**

La próxima Presidencia debería estudiar, recurriendo a los órganos competentes del Consejo, los procedimientos por los que podría derogarse el Convenio Europol en caso de sustituirlo por una Decisión del Consejo. Debe resolverse en particular la cuestión de si es un requisito previo jurídico o no un protocolo para derogar el Convenio.

La próxima Presidencia debería informar en diciembre de 2006 sobre los resultados de este debate."

LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

D. Gijs de Vries, Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE, ha informado sobre la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo, del Plan de acción de la UE para la lucha contra el terrorismo y sobre la estrategia de la UE para prevenir la radicalización y la captación de terroristas (9589/06 + ADD I).

El informe del Sr. de Vries hace una evaluación de los avances realizados desde diciembre de 2005 y expone la situación de las ratificaciones de los convenios y de la ejecución de los actos legislativos que se consideran prioritarios.

Ha insistido en particular en que un aspecto crítico de la eficacia de la UE en la lucha contra el terrorismo consiste en buscar procedimientos más eficaces para tomar las decisiones. Debe volver a estudiarse la utilización de instrumentos como las decisiones marco y los convenios basados en el tercer pilar, dado que en general la UE necesita demasiado tiempo para tomar las decisiones. Además, las decisiones a las que se llega no son tan ambiciosas como en principio se prevé y, una vez que se han tomado las decisiones, es frecuente que pasen años hasta que todos los Estados miembros las apliquen.

El Consejo Europeo adoptó en diciembre de 2005 la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo, que dotó de un marco a la actividad de la UE en este ámbito. El compromiso estratégico de la Unión es la lucha total contra el terrorismo respetando los derechos humanos y conseguir una Europa más segura que permita a sus ciudadanos vivir en un espacio de libertad, seguridad y justicia. La estrategia reúne todas las actuaciones en tres principios: prevenir, proteger, perseguir y responder. El Plan de acción revisado sigue esta estructura con el objetivo de definir claramente lo que la UE está intentando conseguir y los medios con los que pretende conseguirlo.

*

* *

Orden Europea de Detención

Debe señalarse que, según las últimas estadísticas sobre el funcionamiento de la orden europea de detención, en 2005 se produjeron 1.526 detenciones en 17 Estados miembros. 1.295 detenidos (el 85% de los detenidos) fueron entregados de hecho al Estado miembro requirente. Los procedimientos de entrega duraron aproximadamente entre 30 y 40 días. El límite de 90 días que exige la orden europea de detención se respetó en la mayoría de los casos. Se entregó a 309 nacionales.

RELACIONES EXTERIORES

El Consejo ha tomado nota del estado de ejecución de la Estrategia para la dimensión exterior de la JAI: libertad, seguridad y justicia a escala mundial.

El Consejo ha adoptado también documentos orientados a la acción sobre:

- mejora de la cooperación sobre delincuencia organizada, corrupción, inmigración ilegal y lucha antiterrorista entre la UE y los Balcanes occidentales, y
- aumento del apoyo de la UE a la lucha contra la producción de drogas en Afganistán y el tráfico desde este país, incluidas las rutas de tránsito.

La estrategia exterior requiere la elaboración de una asociación con terceros países en el ámbito de la JAI, que incluye el fortalecimiento del Estado de derecho y el fomento del respeto de los derechos humanos y las obligaciones internacionales.

Esta estrategia fue aprobada por el Consejo JAI el 1 de diciembre de 2005 y el proceso que abrió ha conducido a:

- la Conferencia Ministerial de Viena de los días 4 y 5 de mayo de 2006
- la troika ministerial UE-Estados Unidos de 3 de mayo de 2006
- un diálogo sobre cuestiones de seguridad interior entre la UE, la Federación de Rusia y los Estados Unidos el 4 de mayo de 2006, y
- la elaboración de los dos documentos orientados a la acción antes mencionados.

ACTUACIONES CONSECUTIVAS A HAMPTON COURT

En el contexto de los últimos acontecimientos que han tenido lugar en las islas Canarias y en el mar Mediterráneo, el vicepresidente de la Comisión, Franco Frattini ha informado al Consejo de la situación actual en lo que se refiere a la aplicación de las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005 relativas al planteamiento global sobre migración: acciones prioritarias centradas en África y el Mediterráneo.

El Consejo ha reiterado sus compromisos con el planteamiento global y ha manifestado asimismo su apoyo a la acción de la Comisión a fin de proporcionar toda la asistencia que pueda a los Estados miembros que se enfrenten a llegadas a gran escala de inmigrantes ilegales en un espíritu de solidaridad activa.

El Consejo ha abordado también la próxima Conferencia ministerial regional euroafricana que tendrá lugar en Rabat los días 10 y 11 de julio, como una importante ocasión de fomentar la cooperación operativa entre países de origen, tránsito y destino.

*

* *

Durante el almuerzo los ministros han estudiado:

- un informe de D. Michel Barnier sobre una fuerza europea de protección civil: "Europe aid",
- las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de 31 de mayo de 2006 sobre el acuerdo UE-EEUU relativo a los registros de datos de pasajeros (acuerdo PNR), y
- la situación existente en relación con la próxima propuesta de la Comisión en relación con la lista de países seguros de origen con arreglo al artículo 29.1 de la Directiva sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO L 326 de 13.12.2005, p. 13).

COMITÉ MIXTO

– SIS II

El Comité Mixto (UE más Noruega, Islandia y Suiza) ha llegado a un acuerdo sobre un proyecto de Reglamento relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

El proyecto de Reglamento define las condiciones y procedimientos para tratar las descripciones introducidas en SIS II en relación con nacionales de un tercer país, el intercambio de información adicional y de datos adicionales a efectos de denegación de la entrada o permanencia en el territorio de los Estados miembros.

El Reglamento establece también disposiciones particulares sobre la arquitectura técnica de SIS II, las responsabilidades de los Estados miembros y de la autoridad de gestión, tratamiento general de datos, derechos de las personas afectadas y responsabilidad.

El 31 de mayo de 2005, la Comisión presentó propuestas legislativas que sientan la base jurídica de SIS II: dos reglamentos que deberán adoptarse mediante procedimiento de codecisión y una decisión del Consejo. Para que SIS II pueda ser operativo lo antes posible y por consiguiente eliminar los controles en las fronteras interiores para los nuevos Estados miembros, el Consejo y el Parlamento deberán adoptar los instrumentos legislativos con rapidez.

– CENTROS COMUNES DE SOLICITUD DE VISADO

El Vicepresidente de la Comisión Frattini presentó esta propuesta de la Comisión recientemente adoptada (10023/06) que tiene por finalidad crear la base jurídica para que los Estados miembros puedan tomar los identificadores biométricos obligatorios –imagen facial y diez huellas dactilares planas– a los solicitantes de visado y establecer un marco jurídico para la organización de las oficinas consulares de los Estados miembros.

Conforme al Programa de la Haya, se invita a la Comisión a que presente una propuesta para el establecimiento de un marco jurídico a fin de que los Estados miembros creen centros comunes de solicitud. La creación de estos centros comunes de solicitud de visado está destinada a permitir a los Estados miembros compartir locales, personal y equipo, repartiendo así la carga económica que supone la introducción de los datos biométricos en los visados.

OTROS PUNTOS APROBADOS**JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR****Europol**

El Consejo ha aprobado el informe anual de Europol para 2005 y el programa de trabajo de Europol para 2007.

Capacidades de respuesta de la UE en caso de emergencias y crisis – Conclusiones del Consejo

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

- "1. La asistencia a los ciudadanos en una situación de emergencia, crisis o catástrofe, sea ésta natural o causada por el ser humano, requiere la aportación efectiva de ayuda donde y cuando sea necesaria. Los Estados miembros son responsables de gestionar las emergencias, crisis o catástrofes que tienen lugar en su territorio y de determinar si necesitan alguna ayuda exterior. Sin embargo, existen muchos riesgos importantes dentro y fuera de la Unión Europea que podrían afectar a uno o más Estados miembros o involucrar a toda la Unión Europea. En tales circunstancias, puede ser necesario recabar apoyo de otros Estados miembros y de las estructuras de la UE.
2. Para abordar esas situaciones, los Estados miembros pueden recurrir a los mecanismos existentes de la UE que gestiona la Comisión, en particular el Centro de Control e Información en materia de protección civil de la Comisión, así como el Centro de Situación Común de la Secretaría del Consejo.
3. De conformidad con los mandatos otorgados a tenor del apartado 2.4 del Programa de La Haya de 5 de noviembre de 2004 sobre la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea, con la declaración del Consejo JAI de 13 de julio de 2005 sobre la respuesta de la UE a los atentados de Londres y con los trabajos del Coreper del 18 de enero de 2006, el Consejo conviene en tomar las siguientes medidas adicionales para garantizar que la Unión pueda reaccionar más eficazmente y prestar asistencia cuando se den situaciones graves de emergencia dentro o fuera de la Unión:
 - El Consejo aprueba el manual operativo de coordinación de la UE para situaciones de emergencia y crisis elaborado por la Presidencia en estrecha colaboración con la Comisión y la Secretaría del Consejo. Este manual tiene dos vertientes:

En primer lugar, el manual contiene disposiciones internas para la coordinación política en Bruselas en caso de situaciones graves de emergencia dentro o fuera de la Unión Europea.

Estas disposiciones genéricas no constituyen una duplicación de las redes o sistemas de alerta rápida existentes ni pretenden sustituirlos; antes bien, contribuirán a dar una respuesta mejor coordinada de la UE y a colmar lagunas mediante su aportación a las actuaciones o decisiones coordinadas del COREPER o del Consejo. Las próximas Presidencias actualizarán el manual en cooperación con la Secretaría del Consejo, la Comisión y los Estados miembros a la luz de las pruebas que se realizarán poco después de la adopción, y a la luz de la experiencia y de la práctica.

En segundo lugar, el manual determina ya los puntos de contacto que habrá en los Estados miembros, disponibles las 24 horas del día y siete días por semana, a los que se podrá pedir asistencia en caso de atentados terroristas coordinados o de una pandemia de gripe. A medio plazo, se persigue el objetivo de determinar los puntos de contacto nacionales pertinentes para todo tipo de situaciones de emergencia y crisis. Por otra parte, el manual contiene una descripción general de las redes operativas y del apoyo de emergencia que puede contribuir a coordinar o a ayudar a los Estados miembros a la hora de gestionar situaciones de emergencia y crisis. El Consejo anima a la Presidencia, a la Secretaría del Consejo y a la Comisión a que sigan trabajando en la ultimación del manual sobre la base de las prácticas idóneas de los acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor y determinando qué lagunas se han de colmar. Se debería presentar al Consejo un informe provisional el 30 de junio de 2007 a más tardar.

- El Consejo invita a los Estados miembros a que establezcan, si procede, las estructuras internas necesarias para garantizar que están en condiciones de responder rápidamente a todas las peticiones de ayuda en relación con todo tipo de emergencias o crisis. Al hacerlo, los Estados miembros deberían considerar a efectos de los presentes acuerdos, si un solo punto de contacto nacional para la coordinación de todas las situaciones de emergencia o crisis garantizaría una mayor eficacia.

4. Por otra parte, el Consejo también toma nota de la contribución de la protección civil al fortalecimiento de las capacidades de respuesta a situaciones de emergencia y crisis de la UE, y se congratula en particular de los progresos realizados en los trabajos sobre las propuestas de la Comisión relativas al establecimiento de un instrumento de preparación y respuesta rápida y a la refundición del mecanismo comunitario de protección civil. El Consejo tiene la intención de trabajar en pos de la adopción de ambas propuestas a finales de 2006 a más tardar, con vistas a contribuir al fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la Unión Europea a las situaciones de crisis dentro y fuera de su territorio.
5. Cabe destacar que las actuaciones de protección civil antes mencionadas deben considerarse una contribución a la aplicación del Plan de Acción "Tsunami", en el que se instaba a establecer una capacidad de respuesta rápida de la Unión Europea. Dichas actuaciones se completan con los trabajos que se están realizando en lo que respecta, por una parte, al Marco General para la utilización de los medios de transporte militares o fletados por los militares de los Estados miembros y los instrumentos de coordinación PESD en apoyo de la respuesta de la UE en situaciones de catástrofe, y, por otra, a la mejora de la cooperación consular europea."

Notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales

El Consejo acordó una orientación general sobre la propuesta de Reglamento relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, a la espera del dictamen del Parlamento Europeo en segunda lectura.

La propuesta se refiere al Reglamento (CE) nº 1348/2000 de 29 de mayo de 2000 y tiene por objetivo mejorar y agilizar la transmisión y notificación de este tipo de documentos entre los Estados miembros, simplificando la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento y mejorando la seguridad jurídica del solicitante y del destinatario de la solicitud.

Programas de la UE sobre seguridad y defensa de las libertades y sobre derechos fundamentales y justicia

El Consejo ha llegado un acuerdo sobre una orientación general acerca de tres proyectos de decisión por los que se establecen los siguientes programas específicos de la UE para el período 2007-2013:

Programa general de seguridad y defensa de las libertades:

- Programa específico de prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad
- Programa específico de prevención y lucha contra la delincuencia

Programa general de derechos fundamentales y justicia:

- Programa específico de justicia penal

Se adoptó la orientación general sin perjuicio de que se estudie a su debido tiempo el dictamen del Parlamento Europeo, que todavía no ha sido emitido, así como el del Comité Económico y Social Europeo.

Arquitectura de la seguridad interior

El Consejo ha aprobado una nota de la presidencia en que describe un proceso para el establecimiento de un marco de referencia para la seguridad interior de la UE.

Lucha contra el terrorismo

El Consejo ha tomado nota de las Conclusiones del primer Diálogo Político de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo, entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo que se celebró el 10 de mayo (9246/06).

La Presidencia ha convocado la primera reunión basándose en la estrategia antiterrorista de la UE adoptada por el Consejo Europeo en diciembre de 2005. La segunda reunión de alto nivel se celebrará muy probablemente en noviembre de 2006.

Derechos que deberán abonar los solicitantes de visado *

Tras un acuerdo político alcanzado en el Consejo JAI de los días 27 y 28 de abril, el Consejo ha adoptado una decisión por la que se aumenta de 35 € a 60 € los derechos a percibir por la tramitación de las solicitudes de visado a raíz de la aplicación del sistema de información sobre visados y de la toma de datos biométricos a los solicitantes de visado (8558/06).

Las delegaciones griega, húngara y sueca votaron en contra.

La Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2007 a más tardar.

Para más detalles véase comunicado de prensa 8402/06, p. 11.

Informe sobre la evaluación de Schengen de los nuevos Estados miembros de la UE

El Consejo ha tomado nota de un informe provisional en que se describen sucintamente los avances alcanzados en el proceso de evaluación de Schengen por parte de los 10 nuevos Estados miembros de la UE.

Evaluación de Schengen

El Consejo ha adoptado conclusiones sobre la evaluación de Schengen de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Escuela Europea de Policía – Cooperación con Islandia, Noruega y Suiza

Proyecto de Acuerdo de cooperación entre la Escuela Europea de Policía (Cepol) y la Escuela Nacional de Policía de Islandia, la Escuela Universitaria de Policía de Noruega y el Instituto Suizo de Policía (9179/06, 9259/06, 9265/06).

Estos acuerdos tienen por objetivo definir las relaciones entre Cepol y los institutos de formación antes mencionados así como establecer los dispositivos necesarios para facilitar la cooperación.

Escuela Europea de Policía – Informe anual 2005

El Consejo ha adoptado el informe anual para 2005 de la Escuela Europea de Policía (9230/06).

Europol – Nuevo informe sobre situación y tendencias del terrorismo

El Consejo ha adoptado la propuesta de Europol de un nuevo informe sobre situación y tendencias del terrorismo (TE-SAT) que tiene por objetivo informar al Parlamento Europeo sobre el fenómeno del terrorismo en la UE (8196/2/06).

Europol es un responsable del desarrollo de la metodología del nuevo TE-SAT en consulta con los contribuyentes. El plan de recogida de datos y las necesidades de inteligencia para el nuevo TE-SAT serán coordinados por Europol y el proyecto de TE-SAT se debatirá con los contribuyentes. El informe final se acordará en el marco de las estructuras de Europol.

Informe no confidencial sobre la actividad terrorista de la UE – Octubre de 2004-octubre de 2005

El Consejo ha tomado nota de un informe no confidencial sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa (TE-SAT) (8195/1/06). El informe elaborado por Europol abarca el período de octubre de 2004 a octubre de 2005.

El objetivo del presente informe es describir la situación del terrorismo en la UE y analizar las tendencias establecidas. El informe pretende informar al Parlamento Europeo sobre el fenómeno de terrorismo que toma por objetivo a los Estados miembros.

La primera parte del informe se refiere a las actividades terroristas desarrolladas por varios grupos internos dentro de los Estados miembros de la UE y la segunda parte a actividades terroristas internacionales que afectan a la UE.

Plan de acción relativo a la radicalización y captación – Estrategia de comunicación con los medios de comunicación

El Consejo ha tomado nota de los trabajos en curso en cuanto a la Estrategia de comunicación con los medios de comunicación elaborada en el marco del Plan de acción relativo a la radicalización y captación adoptado por el Consejo Europeo de diciembre de 2005.

Mecanismo de información en relación con las medidas en materia de asilo e inmigración

A la espera del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo acordó una orientación general sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la creación de un mecanismo de información mutua en relación con las medidas adoptadas por los Estados miembros en el ámbito del asilo y la inmigración que puedan tener una repercusión importante en varios Estados miembros o en la Unión Europea en su conjunto (9617/06).

La creación de ese mecanismo facilitará el intercambio de puntos de vista entre Estados miembros a nivel técnico y político en materia de asilo e inmigración. Se alienta a los Estados miembros a que transmitan la información pertinente lo antes posible y a más tardar cuando la medida de que se trate se haya hecho pública.

Proyectos de ayuda de la UE en materia de drogas en terceros países

El Consejo ha aprobado una nota sobre el nivel de financiación y la distribución geográfica y temática de los proyectos de la UE sobre drogas (9376/06).

La nota ofrece una sinopsis destinada a mejorar la coordinación y evitar solapamientos y lagunas en los proyectos de asistencia de la UE a terceros países en materia de drogas.

Estrategia sobre drogas de la UE – Desarrollo alternativo

El Consejo ha aprobado el planteamiento de la UE sobre desarrollo alternativo que servirá de fundamento político a los contactos con terceros países y organizaciones internacionales (9597/06).

Acervo de Schengen – Islandia, Noruega, Suiza, Liechtenstein

El Consejo ha autorizado a la Comisión a entablar negociaciones con Islandia, Noruega, la confederación Suiza y Liechtenstein a fin de celebrar un acuerdo sobre la asociación de este último país con la labor de los Comités que asisten a la Comisión europea en el ejercicio de sus competencias ejecutivas en lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

Derecho aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)

El Consejo ha confirmado su acuerdo sobre el conjunto del texto del reglamento aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"). Cabe observar que el Consejo ya había alcanzado un acuerdo político en su reunión de los días 27 y 28 de abril de 2006¹ sobre los artículos de se proyecto de reglamento. Una vez ultimado el texto, el Consejo adoptará su posición común y la transmitirá al Parlamento Europeo para la segunda lectura (9143/06 + ADD 1 y ADD 2).

Ese Reglamento tiene por objetivo homogeneizar las reglas en materia de obligaciones extracontractuales ampliando así la armonización del derecho internacional privado en materia civil y mercantil.

Permitirá a las partes determinar por adelantado la norma aplicable a una relación jurídica.

Régimen simplificado para el control de las personas en las fronteras exteriores

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento por los nuevos Estados miembros de determinados documentos emitidos por otros Estados miembros como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios de nacionales de terceros países sujetos a obligación de visado (*PE-CONS 3609/06*). La Decisión está dirigida a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

El Consejo también ha adoptado una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (*PE-CONS 3610/06*).

La duración del tránsito del nacional de un tercer país a través del territorio de los Estados miembros no podrá ser superior a cinco días.

Los nuevos Estados miembros que decidan aplicar estas decisiones informarán de ello a la Comisión 10 días antes de su entrada en vigor (el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la UE). La Comisión publicará esta información en el Diario Oficial de la UE.

Intercambio electrónico de fotografías y huellas dactilares

El Consejo ha adoptado una recomendación por la que invita a los Estados miembros de la UE a avanzar en la introducción de un método de intercambio electrónico de fotografías y huellas de pilares entre servicios policiales (proyecto SIRPIT) (*9696/1/06*).

¹ Véase comunicación a la prensa 8402/06.

TERRORISMO**Recomendaciones sobre lucha contra el terrorismo**

El Consejo ha aprobado un conjunto de recomendaciones sobre medidas de lucha contra el terrorismo con vistas a su integración en el plan de acción contra el terrorismo de la UE.

RELACIONES EXTERIORES**Actividades de asistencia en caso de catástrofes**

El Consejo ha tomado nota de uniforme de la presidencia sobre el "seminario de coordinación y comunicación entre la UE y las Naciones Unidas en materia de actividades de asistencia en caso de catástrofes fuera de la UE: hacia una mayor cooperación entre el mecanismo de protección civil de la comunidad y las Naciones Unidas" que se celebró en Salzburgo los días 8 a 11 de mayo de 2006.

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN**Sudán – Medidas restrictivas**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se aplica la Posición Común 2005/411/PESC sobre medidas restrictivas contra Sudán a fin de imponer medidas restrictivas contra determinados individuos de Sudán de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1672(2006) (9204/06).

En mayo de 2005 el Consejo adoptó la Posición Común 2005/411/PESC a fin de aplicar las medidas impuestas por la RCSNU 1591(2005) que consisten en una prohibición de viajes y una congelación de recursos económicos contra los individuos que impiden el proceso de paz, cometen violaciones de la legislación en materia de derechos humanos y violan el embargo de armamentos, que han sido designadas por el Comité de sanciones de las Naciones Unidas establecido por la Resolución 1591(2005).

El 25 de abril de 2006 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1672(2006) por la que decide aplicar las medidas de la Resolución 1591(2005) respecto a las siguientes personas:

1. ELHASSAN Gaffar Mohamed (General de División y Comandante de la Región Militar Occidental de las Fuerzas Armadas de Sudán)
2. HILAL Sheikh Musa (Jefe Supremo de la Tribu Jalul de Darfur septentrional)

3. SHANT Adam Yacub (Comandante del Ejército de Liberación de Sudán (SLA))
4. BADRI Gabriel Abdul Kareem (Comandante del Movimiento Nacional pro Reforma y Desarrollo NMRD).

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Modificaciones del Acuerdo EEE

El Consejo ha aprobado dos proyectos de decisión del Comité conjunto del espacio económico europeo (EEE) por los que se modifica el acuerdo EEE en lo que se refiere a la cooperación en ámbitos específicos fuera de las cuatro libertades:

- una decisión destinada a ampliar la cooperación en el ámbito de la aplicación y el desarrollo del mercado interior para el año 2006 (8711/06); y
- una decisión destinada a ampliar la cooperación a través del programa plurianual para la difusión de buenas prácticas y el seguimiento de la asimilación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el año 2006 (8717/06).

El Consejo ha aprobado también un proyecto de decisión destinado a incorporar una serie de actos comunitarios adoptados en años recientes en el acuerdo EEE en relación con la supresión de barreras técnicas al comercio del vino (8723/06).

El Comité conjunto EEE deberá integrar en el acuerdo EEE toda la legislación comunitaria pertinente a fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica y homogeneidad del mercado interior.